



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 435/2024

Sucre, 13 de septiembre de 2024

### LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y SU POSTERIOR EJECUCIÓN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES, EMPLAZADA EN NUESTRA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

##### I. ANTECEDENTES:

Que, mediante nota de 14 de agosto, la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, a través de su representante Ing. Karen Jhovana Campos Gutiérrez, solicitan gestionar una Ley Municipal Autónoma que priorice los proyectos de acceso a la Nueva Terminal Interdepartamental de Buses, que asegure el correcto flujo vehicular y permita el aprovechamiento de todas las instalaciones de la terminal y sus dependencias, en el entendido de no hacerse lo solicitado, no se podrá contar con ingresos y salidas para este proyecto que continua en ejecución.

Que, en fecha 8 de agosto de 2024, los dirigentes de la Junta Vecinal La Terminal, remiten al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, una nota en la cual en primera instancia agradecen la participación en la inspección realizada a la zona en cuestión donde se contó con la participación de las autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ENDE Huaracachi, la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y los vecinos de la zona (Sucre y Yotala). Así mismo solicitan en la nota antes referida que se pueda realizar las gestiones técnicas administrativas que correspondan para que puedan permitir el retiro coordinado de los ductos de propiedad de YPFB por seguridad de los vecinos que habitan en el sector, como también y más importante justificativo el de poder solucionar los accesos viales a la terminal Interdepartamental de Buses, que a la fecha se encuentra en un estado de incertidumbre.

Que, en fecha 23 de julio de 2024, en instalaciones del Concejo Municipal, se llevó a cabo la reunión referente a la Reubicación de los Ductos Toldo Kasa, en la cual se hicieron presentes representantes de la Empresa ENDE GUARACACHI, YPFB, funcionarios del Ejecutivo Municipal y los Concejales Municipales: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel y el Sr. Rodolfo Avilés Ayma, en la cual se pudo determinar que previo a la realización de algunas gestiones técnicas y administrativas, estas empresas tendrían la predisposición de realizar estos trabajos para reubicar los ductos.

A solicitud verbal de la Junta Vecinal "La Terminal" se hace una inspección a la cabeza de los Concejales: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, actividad que tuvo también el acompañamiento de los Técnicos de YPFB, Técnicos del Órgano Ejecutivo Municipal, ENDE Huaracachi, Sociedad de Ingenieros de Bolivia, representantes del Municipio de Yotala y vecinos de la zona, a efecto de verificar la denuncia de los vecinos en la cual manifiestan la necesidad de retirar los ductos de gas que representa un gran peligro y que impediría el normal desarrollo de la zona, impidiendo la implementación de nuevas construcciones, tomando en cuenta además que en la zona se deben consolidar nuevas avenidas estructurantes que podrían permitir los accesos a la Nueva Terminal.

##### II.- MARCO NORMATIVO:

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, La Constitución Política del Estado en su Art. 302 parágrafo I. señala: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda.

Que, la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala en su Art. 7° (FINALIDAD). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tiene los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, el Reglamento de Estructuración Vial y Asignación de Uso de Suelo del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal No. 32/22 de fecha 13 de julio de 2022, establece las Generalidades, objetivos, alcances y procedimientos a seguir para el procesamiento de un trabajo pertinente que permita promover un Desarrollo Urbano Planificado.

Que, la Ley No. 165, Ley General de Transporte, en su Art. 195 dispone son: (Carreteras de la Red Municipal). Quedan bajo competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales aquellas carreteras y/o caminos que: a) No son parte de la Red Vial Fundamental ni Departamental y que están en la jurisdicción territorial de un Municipio. b) Son caminos alimentadores de la Red Departamental o Fundamental. c) Vinculan poblaciones urbanas, rurales, comunidades o centros de producción, dentro de la jurisdicción de un municipio.

Que, la Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas, establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 165 Ley General de Transporte, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulen sobre la materia.

### III.- NECESIDAD SOCIAL:

Que, la vinculación caminera se constituye un pilar fundamental para el desarrollo socioeconómico al interior del Municipio de Sucre, ya que viene a constituirse en el medio más importante para el desarrollo e integración en el ámbito regional, departamental, nacional e internacional.

Que, las características de la red vial de la ciudad de Sucre, en cuanto a dimensiones, trazado y funcionalidad no responden a un patrón predeterminado, toda vez que su conformación ha sido prácticamente espontánea. Por otra parte, la topografía de la ciudad ha permitido la consolidación de vías con pendientes muy elevadas, que restringen su uso para la circulación vehicular, lo que en parte ocasiona el congestionamiento vehicular en las diferentes arterias viales con menor pendiente.

Que, en nuestra ciudad el incremento de automóviles ha sido considerable, lo cual ha originado un mayor flujo vehicular, ocasionando que calles y avenidas se vean saturadas de vehículos y peatones, agudizándose en los últimos años este problema en el Municipio de Sucre y teniendo como otro factor negativo las características topográficas de la ciudad.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, con la construcción de la Nueva Terminal de Buses, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, se puede evidenciar que la ciudad carece de vías estructurantes o de gran tráfico que permitan la conexión con la Nueva Terminal de Buses, hecho que podría repercutir en el congestionamiento vehicular, principalmente por la escala de las flotas que trasladaran pasajeros a las diferentes provincias, ciudades e incluso a otros países, aspecto que hace denotar que los terrenos donde se encuentra emplazado la Nueva Terminal de Buses carece de una accesibilidad óptima para su funcionamiento.

Que, la planificación urbana y el crecimiento ordenado de la ciudad, es competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin embargo, hasta la fecha, ha sido muy dificultoso proceder con una planificación real de manera efectiva por varios factores de carácter técnico y social, pese a contar con un Plan Municipal de Ordenamiento Territorial aprobado, un Plan Territorial de Desarrollo Integral y otros instrumentos de Planificación Urbana.

Que, es de responsabilidad municipal de acuerdo a sus competencias establecer procedimientos técnico - legales de proyectos de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, generando lineamientos macros sobre este tipo de proyectos que coadyuven a un crecimiento ordenado y planificado en las Áreas Urbanas del Municipio de Sucre.

Que, el Municipio debe otorgar lineamientos de planificación urbana, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral, Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, Plan de Habilitación y Ordenamiento de zonas de Expansión Urbanas de Sucre, Plan Urbano Ambiental y otros planes vigentes en Planificación Urbana.

Para Asignar usos de suelo en bienes de dominio público registrados a favor del G.A.M.S. enmarcados en la Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y normas conexas. De tal forma que se permita mejorar las condiciones de vida a través de una planificación urbana en el Municipio de Sucre.

Que, por lo expuesto, es necesario que el Ejecutivo Municipal, inicie con carácter de urgencia la planificación integral del sector de la Nueva Terminal donde se defina la estructuración viaria y asignación de uso de suelo, para posteriormente iniciar con la elaboración de proyectos de pre inversión que permitan gestionar recursos económicos y viabilizar la ejecución de los mismos de tal manera que una vez se concluya la infraestructura de la Nueva Terminal de Buses que está bajo responsabilidad del Gobierno Departamental de Chuquisaca, pueda este equipamiento entrar en pleno funcionamiento, con vías consolidadas y proyectadas de diferente jerarquía que permitan la accesibilidad interna al equipamiento, la accesibilidad inmediata desde diferentes puntos del Municipio de Sucre, como también la interconexión mediante las vías estructurantes que permitan el acceso y salida a las diferentes carreteras troncales que conectan a otros departamentos y municipios.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Ley No. 165 Ley General de Transporte; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo; Reglamento de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo del Municipio de Sucre, aprobado por Decreto Municipal No. 32/22 y otras disposiciones legales que regulan la materia.

#### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 02 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 30 de agosto de la presente gestión, suscrita por los Concejales: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y la Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Prioridad Municipal de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Sucre, para la Planificación, Estructuración Viaria y su Posterior Ejecución, para el Funcionamiento de la Nueva Terminal de Buses, Emplazada en nuestra Jurisdicción Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 435/2024; LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y SU POSTERIOR EJECUCIÓN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES, EMPLAZADA EN NUESTRA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

**DECRETA:**

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 435/2024

## LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y SU POSTERIOR EJECUCIÓN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES, EMPLAZADA EN NUESTRA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**ARTICULO 1º (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto, Declarar de Prioridad Municipal de Sucre, la planificación urbana integral del sector de la Nueva Terminal de Buses, a través de una estructuración viaria y asignación de uso de suelos contemplando la jerarquización de vías, la continuidad a la trama urbana existente y los nuevos lineamientos para la estructuración vial del área de equipamiento.

**ARTICULO 2º (FINALIDAD).**- Se tiene como finalidad, garantizar en el sector inmediato, la conexión y accesibilidad desde la misma ciudad y la conexión con las vías troncales de conexión municipal e interdepartamental, para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia previo cumplimiento de la normativa en vigencia, desarrollará los estudios técnicos de preinversión coordinados y consensuados con las instituciones prestadoras de servicios básicos, para lo cual deberá establecer las actividades y labores a realizar mediante un cronograma de ejecución de 180 días hábiles.

**ARTICULO 3º (RESPONSABILIDAD).**- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de garantizar los medios técnicos, administrativos, logísticos entre otros, para ejecutar los proyectos emergentes de esta estructuración viaria.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Los procesos técnicos administrativos de los diferentes productos urbanos que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal se tramitarán hasta su finalización conforme la normativa municipal con la cual fueron iniciados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- Se deberá proseguir con las gestiones técnicas, administrativas que se encuentran en curso con Y.P.F.B. y ENDE GUARACACHI S.A. para consolidar el traslado de los ductos G.S.P. y P.S.P. del sector de la Nueva Terminal de Buses y viabilizar el objeto de la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus reparticiones competentes, quedará encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal, para lo cual deberá establecer las tareas y actividades a realizar mediante un cronograma de ejecución no mayor a 180 días calendario.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- En cumplimiento del art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Municipal Autónoma al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(///... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 435/24, Ley de Declaratoria de Prioridad Municipal de Sucre para la Planificación, Estructuración Viaria y su Posterior Ejecución para el Funcionamiento de la Nueva Terminal de Buses, emplazada en nuestra Jurisdicción Municipal...///.

Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 435/2024, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 435/2024, LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y SU POSTERIOR EJECUCIÓN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES, EMPLAZADA EN NUESTRA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, a los... 13 ... días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

